

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 de Febrero de 1930)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 138.

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y confeccionado el escalafón provisional del mismo, es conveniente poder determinar en todo momento la situación de los citados funcionarios, el número de plazas vacantes y las causas que las han producido, para lo cual es indispensable que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las atribuciones que, con referencia a nombramientos y separaciones de sus funcionarios, les concede el Estatuto municipal y sus Reglamentos, informen a este Ministerio del movimiento del personal afecto a los citados servicios.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales comuniquen a los Inspectores provinciales de Sanidad de las respectivas provincias, los nombramientos, posesiones y ceses de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, acompañando copia certificada del acta de la sesión de la Comisión permanente en que se haya tomado el acuerdo de nombramiento o de cese y de la diligencia de toma de posesión.

2.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se remitan mensualmente a la Inspección general de Sanidad interior, los datos recibidos.

3.º Que esta disposición se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.—Marzo.—Señores Directores generales de Administración y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» del 25 de Febrero de 1930)

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 105

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que contra las previsiones que establecía el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Abril de 1928, en orden a que no se perturbarían en el porvenir los mercados interiores de trigo, mediante las autorizaciones que el mismo contenía para la libre importación y para la devolución de parte de derechos arancelarios en determinadas circunstancias, es lo cierto que tal perturbación se ha producido en términos graves, y dió lugar, coincidiendo su manifestación pública con la posesión del Ministro que suscribe, a numerosas y apremiantes reclamaciones, que se han estudiado con todo el detenimiento que el asunto requiere, así como la forma y circunstancias en que en los momentos actuales se desarrolla el comercio de dicho cereal y de sus harinas.

La autorización de la libre importación, o mejor dicho, la suspensión de la prohibición de importar, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, ningún quebranto hubiera producido por sí sola a nuestros productores, ya que es evidente que la cuantía del derecho arancelario, unida a los gastos de fletes y descarga y al cambio de nuestra moneda, establece de hecho un régimen verdaderamente prohibitivo.

Pero el uso que se hizo de la autorización para conceder devoluciones de parte de los derechos arancelarios, mediante acuerdos de Gobierno, dió lugar a una entrada de trigos exóticos por una cantidad total de 766.556 toneladas hasta el mes de Julio próximo pasado, que aún están pesando en gran parte sobre el mercado. Desde entonces no se han concedido nuevas devoluciones, y, naturalmente, ello impidió la importación; demostrándose así lo que antes queda dicho sobre la inocuidad de la libre importación, sometida a tan crecidos derechos de Arancel.

Ni el actual Gobierno, ni el actual Ministro de Economía tuvieron nunca el propósito de autorizar nuevas devoluciones. Antes al contrario, persuadidos por los datos oficiales de que actualmente tenemos en España unas existencias de trigo más que suficiente para cubrir el consumo normal, con la halagadora perspectiva de la cosecha pendiente de recolección, el Gobierno se propuso desde el primer momento no sólo

no estimular con bonificaciones el juego de la importación, sino denegarlas en absoluto, llegando incluso si fuera preciso a restablecer de derecho la prohibición de importar.

Teniendo, además, en cuenta la situación en el mercado nacional, parece oportuno mantener, por lo menos circunstancialmente, las tasas mínima y máxima, así como la regulación del precio de las harinas y el régimen de mezclas de molturación, ínterin no se resuelve en definitiva sobre el particular con los asesoramientos que se estimen precisos.

Todas estas consideraciones decidieron al Gobierno a autorizar a este Ministerio para dictar la presente Real orden, al objeto de llevar la tranquilidad al ánimo de los agricultores, de los harineros y, en general, de cuantos se dedican al comercio de trigos y sus harinas, para que el mismo se desenvuelva dentro de la mayor normalidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que declarada la libre importación de trigos por Real decreto de 30 de Abril de 1928, mediante el pago de los derechos arancelarios establecidos por la partida 1.337 del vigente Arancel y del recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico que establece el Real decreto de 13 de Septiembre de 1928, se exija el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del primero de los Reales decretos antes mencionados, para que el Gobierno, con pleno conocimiento de las necesidades del mercado nacional, pueda apreciar la conveniencia de variar el régimen vigente de libre importación de trigos.

Segundo. Que aseguradas las necesidades nacionales con las existencias actuales de trigos, y mientras éstas alcancen a cubrirlas, no se concederán por el Gobierno nuevas bonificaciones, respetando únicamente las correspondientes a los trigos importados y que llegaron a España hasta el mes de Julio del año 1929.

Tercero. Que estando intervenido el comercio de trigos y harinas, y hasta que el Gobierno no acuerde lo contrario, se exija el más exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen las tasas mínima y máxima para los trigos, regulación del precio de las harinas y régimen de mezclas para la molturación de trigos exóticos con nacionales, en la proporción del 25 y 75 por 100, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia en el cumplimiento de estas



disposiciones, debiéndose informar a este Ministerio por V. E. del desarrollo de dicho comercio y sus alteraciones dentro de la jurisdicción de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1930.—Wais.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de 21 del corriente mes *Gaceta* del 22 que, a partir de la indicada fecha, quedan suprimidas las Delegaciones gubernativas, y debiendo procederse a la liquidación y abono de los emolumentos que este cargo tenía asignados por lo que corresponde a los meses de Enero y Febrero del año actual, interés de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que procedan con urgencia al ingreso de las cuotas que a cada uno fueron asignadas, teniendo para ello en cuenta la circular de este Gobierno publicada en el *Boletín Oficial* de 27 de Enero próximo pasado.

Zamora 28 de Febrero de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

#### Pesas y Medidas.

##### CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de Pesas y Medidas de esta provincia, he dispuesto que los días 6 y 7 del próximo mes de Marzo se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las Pesas, Medidas y aparatos de pesar en la ciudad de Toro, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y a su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 25 de Febrero de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

### Sección de Obras públicas.

#### NOTA-ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Palacios de Sanabria, es necesario ocupar para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria, se verifique el día 17 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado, dándose principio al acto a las diez horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador

civil se publica en este *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 20 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-773

#### Relación de los propietarios interesados en el expediente.

1-32	Ayuntamiento de Palacios, Palacios.
2	D. Antonio Cadierno, id.
3	Vicente Prada, id.
4-15-21	Mamés González, id.
5-24	Tomás González, id.
6	Ambrosio Lorenzo, id.
7	Manuel Rodríguez Plaza, id.
8-31	Vicente Riego, id.
9-36	Alejandro Rodríguez, id.
10	Juan Antonio de la Josa, id.
11	Juan de Prada, id.
12	Felipe San Román, id.
13	Felipe Centeno, id.

14-18-51	Florencio Rodríguez, id.
16-23-40	Manuel González, id.
17	Eusebio Vázquez, id.
19	Ventura Rodríguez, id.
20-41	D.ª Antonia Cadierno, id.
22	D. José González, id.
25	Florencio de Castro, id.
26	D.ª María Rodríguez, id.
27	Lucía San Román, id.
28	D. Florencio de Prada, id.
29	D.ª Teresa Pérez, id.
30-50	D. Manuel Rodríguez, id.
33	D.ª Dominga Pequeño, id.
34-52	D. Felipe González, id.
35-53	Alejandro González, id.
37	José González Pérez, id.
38-43	Santiago L. Barrios, Villar.
39	José Rodríguez, Palacios.
42	Angel Pérez, id.
44-46	Leandro Vázquez, id.
45	Tomás Vázquez, id.
47	Gobino Martínez, Villar.
48-54	Agustín Lorenzo, Palacios.
49	Hilario Ramos, id.

Relación de los Camineros que han solicitado de esta Jefatura, dentro del plazo fijado en el anuncio que se publicó en el *Boletín Oficial* de 14 de Enero de 1929, su inclusión en la de aspirantes a cubrir quince plazas de Capataces, y quedan eliminados de sufrir el examen, por no reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Camineros.

Nombres de los interesados.	Carreteras donde prestan sus servicios.	Trozos	Edad años
		kilómetros	
Sigifredo Fernández Zamora	Valderas a Fuentes de Ropel	9 al 13	56
Baltasar Llamas Centeno	Valderas a Fuentes de Ropel	1 al 4	50
Gonzalo Villar y Rubio	Alaejos a Toro	25 al 28	50

Zamora 14 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-704

#### BARCIAL DEL BARCO

Don Antonio Campo, Alcalde del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del año 1930 por utilidades, tendrá lugar en los días primero del mes de Marzo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad. En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el primer periodo de cobranza voluntaria podrán satisfacerlas en la Secretaría del Ayuntamiento donde tiene establecida su oficina el recaudador hasta el día 10 de Abril, sin recargo alguno.

Advirtiéndose a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación que si dejan transcurrir el día 10 sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 1 al 10 del mes de Abril, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de débito.

Barcial del Barco 19 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Antonino Campo. R-756

#### CERECINOS DE CAMPOS

No habiéndose presentado solicitantes a la plaza de Practicante de Medicina y Cirugía menor de este Municipio, que se halla vacante por jubilación del que la desempeñaba en la actualidad servida interinamente, a pesar de haber sido anunciada anteriormente la vacante de la misma, la Corporación que presido tiene acordado abrir nuevamente concurso por el plazo de treinta días hábiles para la provisión en propiedad de la referida plaza, durante los cuales los solicitantes que aspiren a ella pueden presentar sus instancias

en la Secretaria de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, y extendidas en papel de la clase S.ª, a la que acompañarán el título profesional, certificado de buena conducta y todos cuantos documentos puedan servir como justificantes de sus méritos y servicios.

El agraciado percibirá la dotación anual de 500 pesetas, por trimestres vencidos y del presupuesto municipal, siendo condición precisa que ha de fijar su residencia en esta localidad. Además se hace constar que la asistencia de los demás vecinos pudientes le darán una cantidad aproximada a 1.200 pesetas anuales, por todos sus servicios profesionales, que realizará bajo la orden y dirección del Médico titular.

Cerecinos de Campos 18 de Febrero de 1930.—El Alcalde, J. Burgos. R-792

Asimismo se anuncia por segunda vez y por el plazo de treinta días hábiles, vacante la plaza de Matrona o Partera de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, durante los cuales las que aspiren a ella pueden presentar sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento y extendidas en papel de la clase octava, acompañando a la misma el título profesional o copia del mismo.

Cerecinos de Campos 18 de Febrero de 1930.—El Alcalde, J. Burgos. R-793

#### SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Santa Cristina de la Polvorosa 26 de Enero de 1930.—El Alcalde, F. Rubio. R-662



## VILLADEPERA

Hállándose comprendido en el alistamiento de este Municipio formado para el reemplazo de 1930, el mozo de José Jambrina, hijo de Claudio y de María Teresa, que no ha comparecido a ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación y cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna en su representación, cuyos actos tuvieron lugar en la Casa Consistorial el 12 de Enero, 9 de Febrero y 16 del mismo, acordando el pleno Ayuntamiento en esta sesión que se le forme el correspondiente expediente de prófugo, citándole por medio del presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora, en el día que sean revisados los acuerdos de este Municipio; advirtiéndole que de no comparecer le serán exigidas las responsabilidades que la ley determina.

Villadepera 19 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—771

## MANGANESES DE LA POLVOROSA

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, acordó con fecha 16 del corriente, conforme determina el artículo 311 del Estatuto municipal, en concordancia con el 22 del Reglamento de Hacienda municipal, reformar el inventario general de los bienes que pertenecen a este Ayuntamiento, para lo cual se procederá al deslinde de los mismos, operación que se llevará a cabo por una comisión integrada por mi presidencia y dos vecinos de esta localidad de los que se crean más prácticos, dando principio por el pago titulado el Raso del Montico y transcurridos quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pudiendo concurrir al acto de deslinde los propietarios o su representante legítimo de las fincas colindantes con los bienes objeto de deslinde, provistos de los títulos de propiedad o antecedentes auténticos en defectos de los primeros, a fin de que la comisión encargada de este pueda cumplir mejor su cometido.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de estos vecinos como hacendados forasteros.

Manganeses de la Polvorosa 18 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Elías Martínez. R—757

## MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Hago saber; Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual de 1930, con arreglo artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo admitir que, durante el plazo de exposición y tres días después se admitirá por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Igualmente y por un plazo de quince días a los mismos fines se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones el reparto de aprovechamientos de pastos comunales de este término,

del primer semestre del corriente corriente ejercicio.

Milles de la Polvorosa 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Cándido Fernández.

R—765

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cotanes del Monte, año de 1930, por término de quince y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palazuelo de Sayago, el repartimiento de bienes comunales y vecindades, para el año de 1930, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Justo, el repartimiento de rastrojera y barbechera, para 1930, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmillos de Castro, el repartimiento de rastrojera y barbechera, para 1930, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pedraiba de la Pradería, el repartimiento de aprovechamiento para 1930, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bermillo de Sayago, la lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios en la de Senadores.

Villardiégua de la Ribera, la lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios en la de Senadores.

Ricobayo, el repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales, para 1930, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Cerecinos de Campos, año de 1929.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten

Fuente Encalada, Pozuelo de Vidriales.

Nuez (anejo de Trabazos), por la junta vecinal el presupuesto ordinario, por término de ocho días, para 1930, en la Secretaría de la junta.

## Cédulas Personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Otero de Sariegos, Villardeciervos, Villardiégua de la Ribera, Mombuey, Ceadea.

## PADRON DE HABITANTES AÑO 1929.

Otero de Sariegos, Ceadea, Santa Croya de Tera.

## OTERO DE BODAS

Don Angel Simal Alonso, Alcalde Constitucional de Otero de Bodas, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Vizenta Gallego y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Esteban Anta Gallego, alistado en el año de 1925, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Bernardo Anta Junquera y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Clemente y de María, nació el Val de Santa María, provincia de Zamora, el día 20 de Agosto de 1879, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cincuenta años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de Val de Santa María, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Bernardo Anta Junquera, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Otero de Bodas 19 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Angel Simal. R—769

## ZAMORA

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó aceptar y que se exponga al público por diez días los padrones de los impuestos y arbitrios sobre Casinos y Círculos de Recreo, Circulación por las vías municipales de Carruajes y Caballerías de Lujo y Velocípedos, e Inquilinato.

Referidos documentos se encuentran de manifiesto en la Oficina de impuestos y arbitrios municipales donde pueden ser examinados por los contribuyentes, al objeto de que formulen las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—782

## FUENTES DE ROPEL

El mozo Isidoro García Peláez, hijo de Marcelino y de Francisca y número 5 del alistamiento y reemplazo del año 1926 por este Ayuntamiento, viene disfrutando prórroga de primera clase como comprendido en el caso cuarto, artículo 265 del Reglamento, por ausencia, desde hace más de diez años, en ignorado paradero de su padre.

En su consecuencia y, para constancia en el expediente que oportunamente se instruya, se requiere a las autoridades y sus agentes, así como a cualquiera particular, para que si saben el paradero de Marcelino García Pains, lo comuniquen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión; advirtiéndole que hace próximamente veinte años que se ausentó de esta localidad.

Fuentes de Ropel 24 de Enero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Monzón. R—320



## VILLALPANDO

Don Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido:

Hago saber: Que el día veintisiete del mes de Marzo próximo y hora de las once de su mañana y para hacer pago a D. César Delgado Blanco, de la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal, gastos y costas, en el procedimiento de apremio referente al juicio ejecutivo que a nombre de dicho señor ha promovido el Procurador D. Ramón Álvarez Fernández, contra las deudoras D.<sup>a</sup> Sara y D.<sup>a</sup> Pura Moral Briso-Montiano, se venderán las dos terceras partes en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad de expropiadas deudoras los bienes inmuebles siguientes:

Fincas en término de Valladolid, que en comunidad y proindiviso con su hermano D. José, poseen D.<sup>a</sup> Sara y D.<sup>a</sup> Pura del Moral Briso-Montiano, embargadas en las dos terceras partes del valor parcial de cada una de ellas.

Finca número 1.<sup>o</sup>—Al pago del Obregón, de cabida de una hectárea cincuenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas; tasada en dos mil trescientas diez pesetas con sesenta céntimos.

Finca número 2.<sup>o</sup>—Al mismo pago que la anterior, de cabida de veinte áreas con veintiocho centiáreas; tasada en sesenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Finca número 3.<sup>o</sup>—Al mismo pago que las anteriores, de cabida de dos hectáreas dieciocho áreas, veintidos centiáreas; tasada en tres mil doscientas setenta y tres pesetas con treinta céntimos.

Finca número 4.<sup>o</sup>—Al mismo pago que las anteriores, de dos hectáreas dieciocho áreas de cabida; tasada en mil noventa pesetas.

Finca número 5.<sup>o</sup>—Al pago de la Calera, de cabida de tres hectáreas, ochenta áreas y cuarenta y tres centiáreas; tasada en dos mil doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta y ocho pesetas.

Finca número 6.<sup>o</sup>—Al pago de Fuente del Sol, de una hectárea, veintisiete áreas y ochenta y una centiáreas; tasada en quinientas diez pesetas veinticuatro céntimos.

Finca número 7.<sup>o</sup>—Al pago de la Barquilla, de cincuenta y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en quinientas treinta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos.

Finca número 8.<sup>o</sup>—Al pago del Gallinero, de cuarenta y seis áreas con cincuenta centiáreas; tasada en cuatrocientas diecinueve pesetas con cincuenta céntimos.

Finca número 9.<sup>o</sup>—Al pago de El Picón del Agua, de sesenta y nueve áreas con tres centiáreas; tasada en quinientas cincuenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos.

Finca número 10.—Al pago de El Retortero, de una hectárea, siete áreas y sesenta y ocho centiáreas; tasada en mil doscientas noventa y dos pesetas con dieciséis céntimos.

Finca número 11.—Al pago de la Vega del Prado, de una hectárea, ocho áreas, veintitres centiáreas; tasada en mil cuatrocientas seis pesetas con noventa y nueve céntimos.

Finca número 12.—Al pago de las Paradas, de cuarenta y un áreas setenta y cinco centiáreas; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

El valor total de las doce fincas ya dichas importa catorce mil ciento nueve pesetas con setenta y seis céntimos.

El valor de las dos terceras partes de las mismas fincas por lo que están embargadas, es de nueve mil cuatrocientas seis pesetas con cincuenta céntimos.

## Condiciones

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda.—Los licitadores habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de las dos terceras partes de las fincas que sirven de tipo para la subasta.

Advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que las fincas no están inscritas en el Registro.

Dado en Villalpando a veinte de Febrero de mil novecientos treinta.—Gonzalo Queipo de Llano.—P. S. M., Heraclio Alonso. R—795

## ALCAÑICES

Por el presente y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número veinte, de mil novecientos treinta, por muerte de un hombre que hallado en estado agónico el día treinta y uno de Enero último en el camino que conduce del pueblo de Pozuelo de Tábara al de Moreruela de Tábara y cuyas señas al final se expresan, se cita a las personas que puedan deponer sobre la identificación del mismo a fin de que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en tal sentido.

Asimismo se ofrece el procedimiento de la causa a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los parientes más próximos de referido interfecto.

## Señas del interfecto.

De unos sesenta y cinco a setenta años de edad, tenía una cicatriz de úlcera en la córnea del ojo izquierdo y en el otro una verruga pequeña al pié del lagrimal, vestía pantalón y chaleco de pana usados, chaqueta de corte usada, sombrero de paño negro usado, camisa blanca con rayas negras y calzaba un chanclo y un zapato viejos.—Francisco de P. Blanes. R—687

## TAPIOLES

Don Ventura Morán Sánchez, Juez municipal de Tapioles.

Hago saber: Que para hacer el pago a don Toribio Conejo de Prado, vecino de este pueblo, de la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos, que le adeuda D. Pedro Diez Gallego, también de esta vecindad, y para costas y gastos de estos procedimientos, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, señalando para la misma el día tres del próximo mes de Marzo y hora de las catorce, la finca urbana que es la que sigue:

1.<sup>o</sup> La tercera parte una casa proindiviso, sita en la calle del Rosario, número uno: que linda toda ella entrando a la derecha y espalda con casa de José Pérez Merino, izquierda con otra de herederos de Lino Castro, y se compone de planta baja y corral, ignorando su extensión superficial; valorada en doscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Advirtiéndose que no existe título de propiedad y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, ni licitador alguno que no consigne el diez por ciento en la mesa del Juzgado antes de empezar la subasta.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Tapioles a diez de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Baltasar Torio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez, Ventura Morán.

R—806

## COBREROS

Don Francisco Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, en reclamación de ciento noventa pesetas, entre partes; de la una como demandante D. Pablo Pascual Fernández, vecino de Sotillo y de la otra como demandado José Ramos Maestre, vecino de Quintana, como representante legal de su esposa Consuelo Elena Prieto, y ésta como heredera de su padre Juan Elena Rodríguez, vecino que fué de Limianos, y en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Cobrerros a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve, el señor D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil por reclamación de ciento noventa pesetas, entre partes; de la una como demandante D. Pablo Pascual Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sotillo; y de la otra como demandado José Ramos Maestre, labrador, mayor de edad y vecino de Quintana, como representante legal de su esposa Consuelo Elena, y ésta como heredera de su difunto padre Juan Elena Rodríguez, vecino que fué de Limianos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado José Ramos Maestre, como representante legal de su esposa Consuelo Elena, y ésta como heredera de su difunto padre Juan Elena Rodríguez, a que satisfaga al actor Pablo Pascual Fernández, la cantidad de ciento noventa pesetas con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y la cual se notificará al demandado declarado rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente que firmo en Cobrerros a quince de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Marcelino Rodríguez. R—812

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

**Pérdida** de un galgo blanco «cerdudo», atiendo por OLE, se extravió en Villaster el día 12 del actual. Pueden informar a su dueño F. Rivera, en San Torcuato número 3, Zamora.